

**DECRETO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 4 DE OCTUBRE
DE 1823, PARA QUE NO SE PAGUE SOBRE SUELDO POR EL COBRO DE LOS
RAMOS DE AGUARDIENTES, BODEGAJE Y SUBVENCION DE GUERRA**

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 04 de octubre de 1823

Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Jesús De la Rocha

Art. 1º. Son libres en lo sucesivo de pagar las gratificaciones que hasta hoy han satisfecho por su recaudación, los ramos de aguardiente, bodegaje y el estinguido de subvencion de guerra por el cobro de sus razagos.

Art. 2º. Los cuatrocientos pesos con que gratificaban a la Aduana el ramo de avería y el seis por ciento, que esta misma renta tiraba por la recaudación de los fondos del montepío de cosecheros de añil, quedan en adelante aplicados a beneficio del Tesoro público.

NOTA: *Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.*